

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA**

C/ VERMONDO RESTA S/N, EDIF.VIAPOL, 5ª PLANTA

Tlf: 955.04.33.23 / 24, Fax:

**Procedimiento: Despidos 834/2006** Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144S20060009181

De: D/Dª. CARMEN

Contra: D/Dª. ARTE Y NATURALEZA GESPART SL, GUILLERMO

, JOSE

, JOSE

y EUGENIO

**SENTENCIA NÚM.: 157/07**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En los autos seguidos ante este Juzgado a instancia de Dª. CARMEN  
, contra ARTE Y NATURALEZA GESPART SL, D. GUILLERMO  
, y Administradores del Concurso, D. JOSE

D. JOSE

y D. EUGENIO

se ha

dictado sentencia cuya copia literal se adjunta.

Y para que le sirva de notificación en forma, expido y firmo la presente cédula, con la advertencia a las partes de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

En SEVILLA, a doce de abril de dos mil siete.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**



Sr/es.: CARMEN  
GUILLERMO

, ARTE Y NATURALEZA GESPART SL,  
, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, JOSE  
, JOSE y EUGENIO

Autos nº: 834/06

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA**

**Procedimiento: 834/2006**

LA ILTMA. SRA. D<sup>a</sup>. AURORA BARRERO RODRIGUEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

**SENTENCIA Nº 157/07**

En SEVILLA, a once de abril de dos mil siete, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 834/2006, promovidos por D<sup>a</sup>. CARMEN ; contra ARTE Y NATURALEZA GESPART SL, D. GUILLERMO , y Administradores del Concurso, D. JOSE , D. JOSE y D. EUGENIO ; sobre Despidos.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 14/11/06 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes

Autos nº: 834/06

a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

**SEGUNDO.-** Que señalados día y hora para la celebración de los actos de juicio, tuvieron éstos lugar el día señalado, al que comparecieron las partes que constan en el acta.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales.

#### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** D<sup>a</sup>. Carmen ha venido prestando servicios para Arte y Naturaleza Gespart, S.L. desde , con categoría profesional de jefe de sucursal y salario a efectos de despido de : euros/día.

El salario de la Sra. se componía de un elemento fijo más comisiones del 3,5 % sobre las ventas realizadas. Se dan por reproducidas nóminas de la actora así como comisiones percibidas.

**SEGUNDO.-** Arte y Naturaleza Gespart, S.L. se encuentra en situación de concurso voluntario la cual ha sido declarada por auto de 5/12/06 del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid.

Los administradores del concurso son D. José , D. José  
y D. Eugenio

**TERCERO.-** La actora tenía a su cargo a todo el personal de la sucursal.

D. Guillermo , director General de la Compañía, en representación de la demandada le había otorgado amplios poderes mediante escritura de poder de , cuyo íntegro contenido se da por reproducido (folios 118 y ss.).

**CUARTO.-** La empresa demandada operaba mediante la suscripción simultánea con sus clientes de "contrato de mandato de compra" y "contrato de mandato de venta" en el que aparecía la fecha de vencimiento del contrato.

Trimestralmente los clientes percibían determinada cantidad en concepto de "anticipos del precio de venta". Llegada la fecha de vencimiento del contrato el cliente podía prorrogar el contrato, cancelarlo y quedarse con la obra de arte adquirida o cancelarlo con devolución del dinero invertido con algunas deducciones.

Excepcionalmente podían producirse cancelaciones anticipadas antes del plazo establecido en el contrato. Tales cancelaciones tenían que ser solicitadas por el cliente el cual, además, tenía que justificar la causa de su petición. La solicitud era remitida a Madrid decidiendo su concesión o no la dirección de la sociedad. En caso de que se produjera la cancelación anticipada el dinero a devolver tenía cierta penalización.

Todos los jefes de sucursal conocían tanto el carácter excepcional de las cancelaciones anticipadas como el trámite a seguir para su concesión. No consta que los clientes fueran informados de tales extremos.

**QUINTO.-** Como consecuencia de los problemas surgidos en AFINSA y FORUM

FILATÉLICO los clientes de Arte y Naturaleza Gespart, S.L. comenzaron a cancelar sus contratos a las fechas de sus vencimientos.

Igualmente solicitaron de forma masiva cancelaciones anticipadas que, en su mayoría, fueron denegadas.

**SSEXTO.-** La actora tenía suscritos con la demandada varios contratos cuyos vencimientos estaban previstos en 2008. También tenían suscritos contratos con vencimientos en 2008, su marido, D. Fernando [redacted] (folios 216 y ss.) y su padre D. Francisco [redacted], con vencimientos en diciembre de 2006 y 2007. Se dan por reproducidos los citados contratos (folios 183 y ss.) así como los suscritos por D. Manuel [redacted], D. Juan [redacted], D. José [redacted], D. Juan [redacted] y D. Francisco [redacted].

**SSEXPTIMO.-** El 4/9/06 la actora remitió e-mail a la empresa en el que literalmente hacía constar:

"Fernando:

Como verás en el e-mail que te adjunto más abajo, dirigido a Raúl y a Mario, tengo una necesidad urgente de traerme dinero en efectivo a Sevilla cuando vayamos a la reunión. Quiero que lo tengas preparado, y el total de lo que estimo que voy a necesitar, teniendo en cuenta las cancelaciones y la devolución de los depósitos de los que hablo en el e-mail, es de [redacted] euros.

Te digo igual que a ellos, que no me voy de Madrid sin el dinero, aunque tenga que quedarme uno o dos días más.

Un saludo"

A dicha petición adjuntó una lista de clientes compuesta por los siguientes:

TITULAR	F. PAGO	CANCEL.
Mª Jesús	EFFECTIVO	
Manuel	EFFECTIVO	
Rocío	EFFECTIVO	
Eloy	EFFECTIVO	
Antonia	EFFECTIVO	
Ana	EFFECTIVO	
Patricio	EFFECTIVO	
Mª Sol	EFFECTIVO	
Juan	EFFECTIVO	

La cantidad solicitada le fue entregada. No obstante ello finalizados los contratos, el reintegro del capital invertido no se efectuó en metálico.

**OCTAVO.-** El 12/9/06 se celebró una reunión en Madrid, a la que la actora asistió. En dicha reunión se pusieron en conocimiento de los asistentes las dificultades económicas de la sociedad y los planes existentes para efectuar solicitud de concurso voluntario.

Igualmente se indicó a los jefes de sucursal que habían de ingresar el dinero de que dispusieran en las cuentas de la empresa y que no se procedería a ninguna cancelación.

**NOVENO.-** El 15/9/06 la actora procedió a cancelar anticipadamente los contratos de varios clientes. Además canceló los suyos, los de su marido, su padre y el secretario de la

sucursal.

Se dan por reproducidos recibos de cancelación y recuperación del importe íntegro invertido (folios 249 y ss.).

Ese día tres clientes acudieron a la sucursal con un abogado y un notario con el fin de que se les devolviera su dinero. Manifestaron su intención de emprender acciones legales si tal devolución no se producía.

**DÉCIMO.-** El lunes 18/9/06 la actora remitió a la empresa el siguiente e-mail:

"Os mando este e-mail puesto que me fue imposible el viernes contactar con vosotros, ya que eran las tres y cuarto de la tarde y no me cogisteis el móvil. En ese momento tenía un gran problema que paso a comentaros:

Con el contrato nuevo se lo estuve explicando a un cliente y, por lo visto, ese cliente, como algunos comerciales vieron que la continuidad de la empresa era casi inviable. Por mucho que se lo expliqué, no se avenía a razones. Esto ocurrió el jueves. Quedamos citados para el viernes a final del mediodía. Pero cual fue mi sorpresa cuando se presentó con un abogado y un notario, y algunos otros clientes que son amigos de él. Me amenazaron con que querían que se les devolviera su dinero, puesto que lo trajeron en efectivo, y lo querían igual. Si no, el notario levantaría acta y se irían al juzgado de guardia a poner una denuncia.

Yo, en esa tesitura, intenté localizaros, como podéis comprobar por las llamadas, pero al no poder contactar con nadie ya que era tan tarde, tomé la decisión de pagarles, y menos mal que tenía suficiente en caja. Como

comprenderéis, no es momento de que estemos de denuncias y de juzgados. Yo tomé esa decisión, tengo los recibos firmados y los contratos los cancelaremos en el día de hoy y lo anotaré en caja, y los recibos los mandaré en la valija del miércoles.

No sé si estará bien o mal, pero es la única solución que vi en ese momento, que sinceramente no os lo deseo a ninguno. Fue un mal trago. Por lo pronto eso ha quedado ahí, no ha ido a mayores, y podemos estar tranquilos.

Carmen "

En la misma fecha remitió relación de los contratos cancelados:

"José l	euros
Francisco	euros
Francisco	euros
Juan	euros
Fernando	euros
Fernando	euros
Francisco	4750 euros
Francisco	3.000 euros
Juan	35.000 euros
Carmen	4.265 euros
Carmen	3.000 euros
Carmen	3.000 euros
Carmen	6.000 euros
Carmen	: 6.000 euros"



**DÉCIMO PRIMERO.-** El 19/9/06 la empresa remitió a la actora el siguiente e-mail:

"Estimada Carmen

Hemos tenido conocimiento de que, tras la reunión del pasado viernes y a la vista de la información que allí obtuviste, has utilizado dinero de la caja para cancelar anticipadamente algunos contratos de clientes muy concretos.

La utilización de tales fondos es un acto extremadamente grave que genera responsabilidades penales y civiles. Te requerimos para que en el plazo de dos días procedas a reponer los fondos con carácter inmediato, de cuya utilización eres la única responsable.

Al margen de lo anterior, me gustaría tener una conversación o reunión contigo para que tomes conciencia de la improcedencia y gravedad de la actuación."

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El 22/9/06 la empresa comunicó a la actora el inicio de una investigación interna y la exoneró de la obligación de prestar servicios hasta el siguiente 2 de octubre.

**DÉCIMO TERCERO.-** El 2/10/06 la empresa notificó a la actora carta de despido cuyo íntegro contenido se da por reproducido (folios 319 y ss.).

**DÉCIMO CUARTO.-** Intentado sin efecto el preceptivo acto de conciliación se presentó la demanda origen de los presentes autos.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La actora ha formulado demanda con la pretensión de que se declare improcedente el despido de que fue objeto el 2/10/06, con las consecuencias que de ello derivan.

Los demandados se oponen a la demanda por las razones que constan en acta.

**SEGUNDO.-** Por lo que se refiere al salario de la actora, expresamente negado por la demandada, ha de aceptarse el de                    euros consignado en la demanda; y ello al constar acreditado que la Sra.                    percibió comisiones cuyos importes aparecen detallados en los folios 107 y ss., de cuya autenticidad no hay razón para dudar.

Así, en efecto, en tales documentos aparece el sello de la empresa y es lo cierto que el propio testigo que depuso en el acto del juicio a instancias de aquélla, confirmó, en su condición también de delegado, jefe de sucursal, que se percibían comisiones por operaciones de venta, consistentes en un 3,5 %.

**TERCERO.-** Establecido lo anterior y antes de descender al caso concreto procede consignar algunas ideas generales acerca de la causa de despido invocada por la empresa. A saber:

1.- El respeto a la buena fe, consustancial en el contrato de trabajo implica una exigencia de comportamiento congruente con un principio general del derecho que, en este y en otros ámbitos, condiciona y limita el ejercicio de los derechos subjetivos mediante la

observancia de determinadas reglas éticas y jurídicas. La exigencia impone a ambas partes de la relación laboral, un modelo de conducta que, en lo que al trabajador se refiere, se concreta, entre otros aspectos, en la necesidad de observar pautas de lealtad, honorabilidad y correcto uso de la confianza recibida.

2.- En concreto la infracción de la buena fe contractual puede llevarse a cabo a través de muy diversas actuaciones casuísticas, de tal forma que, en definitiva, se trata de un concepto jurídico indeterminado que se concreta en variadas actuaciones a las que se ha ido refiriendo, sucesivamente, la jurisprudencia: competencia desleal, uso abusivo de poderes, persecución de beneficios fraudulentos, disposición de fondos en beneficio propio, sustracciones de dinero o efectos, rebasar con exceso de confianza los límites propios del cargo, participar en empresas familiares de ámbito similar, uso de vehículos o material de la empresa sin la debida autorización, cesión o subcontratación de trabajadores, ocultación de hechos, etc, pero sin que ello constituya un número cerrado y no sea posible imaginar otras actuaciones conculcadoras del principio.

3.- Desde luego no toda infracción del principio tiene la misma entidad y trascendencia para justificar el despido, pues de acuerdo con la teoría gradualista que rige en este ámbito, habrá siempre que ponderar tanto la infracción, en sí misma, como las circunstancias subjetivas del infractor.

4.- En el aspecto subjetivo la exigencia es tanto más rígida cuanto mayor sea la cultura y formación del trabajador, su relevancia en la empresa y la confianza recibida; de tal forma que la posición relevante y la confianza de que se disfruta, no constituyen beneficios para el trabajador a la hora de juzgar la gravedad de su conducta, sino más bien circunstancias que hacen más ostensible y más grave la conculcación del principio.

**CUARTO.-** Aplicando lo expuesto el cese de la actora ha de ser calificado como despido procedente.

No puede este Juzgado, desde luego, por exceder del ámbito de este procedimiento y de sus competencias, entrar a valorar la actividad de la demandada, su forma de operar o la actuación de su equipo directivo; ahora bien, sí puede y debe valorar la concreta actuación de la actora, una vez que la misma ha sido objeto de despido disciplinario.

Los documentos obrantes en autos, el propio interrogatorio de la trabajadora y las declaraciones de los testigos que depusieron en el acto del juicio permiten concluir que la Sra. , prevaliéndose de su posición en la empresa y de los amplios poderes de que gozaba, procedió a cancelar anticipadamente 15 contratos –entre ellos 10 de ella misma, su marido y su padre– reintegrando en metálico el dinero invertido sin deducción alguna; actuación ésta que contrariaba los criterios existentes en la empresa sobre cancelaciones anticipadas, el trámite que había de seguirse y la expresa indicación, dada tan solo 3 días antes a los jefes de sucursal, de ingresar el dinero existente en las cuentas de la empresa y de no efectuar cancelación alguna. La propia actora debía de tener ciertas dudas acerca de la corrección de su actuación cuando en e-mail que remitió a la empresa tras las citadas cancelaciones (folio 309) intentó justificar su actuación en la necesidad de proteger a la empresa de denuncias en el Juzgado ("no es momento de que estemos de denuncias y de juzgados") omitiendo toda referencia a que no solo había cancelado anticipadamente los contratos de los clientes que supuestamente amenazaban a la empresa, sino también los suyos, los de su marido, su padre y el secretario de la delegación.

Desde luego son perfectamente comprensibles la inquietud y aún las exigencias de los clientes y también la de la propia actora ante el posible destino de sus inversiones y las de su familia, pero no por ello puede dejar de estimarse que su conducta, como sostiene la demandada, fue abusiva y desleal, que perjudicó al conjunto de clientes de la empresa y que redundó en su propio beneficio, lo que la dota de un plus de gravedad e intencionalidad, que

justifica plenamente la máxima sanción impuesta por la empresa.

Procede, pues, la convalidación del cese llevado a cabo, con absolución de Arte y Naturaleza Gespart, S.L. y de D. Guillermo [redacted] cuya absolución, en todo caso, habría procedido, al no ser esta jurisdicción competente para conocer de la acción planteada en su contra, salvo en supuesto muy concreto, en relación con el cual nada se ha acreditado.

**QUINTO.-** No se efectúa pronunciamiento respecto del FOGASA.

**SEXTO.-** Por imperativo del art. 100 de la LPL, al notificarse la sentencia a las partes se indicarán las especificaciones en el mismo contenida.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

### **FALLO**

Desestimo la demanda formulada por D<sup>a</sup>. Carmen [redacted] contra Arte y Naturaleza Gespart, S.L., declarada en concurso voluntario, y D. Guillermo [redacted], convalido el cese de la actora llevado a cabo el 2/10/06 y absuelvo a los demandados de la acción contra ellos ejercitada.

Sin efectuar pronunciamiento respecto del FOGASA.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.